



IEEPCO-CG-SNI-410/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE TEOTITLÁN DEL VALLE, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ extraordinaria de concejalias al Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de diciembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



SALA SUPERIOR:

con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEADAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

UTIGyND:

Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.

INPI:

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Elección ordinaria 2019. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-135/2019⁵, de fecha 11 de noviembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, Oaxaca, realizada mediante jornada electoral 2019 de fecha 9 de octubre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Teotitlán del Valle, Oaxaca, para que, "en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCO-CG-SNI-1352019.pdf>

en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento”.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo Sistemas Normativos Indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Teotitlán del Valle, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹¹ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

VIII. **Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹², el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca, a través del Dictamen DENSI-IEEPCO-CAT-138/2022¹³ que identifica el método de elección.

IX. **Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁴ el Decreto 698

¹¹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI042022.pdf>

¹² Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//138_TEOTITLAN_DEL_VALLE.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

- X. **Elección ordinaria de 2022.** Por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-252/2022¹⁵, de fecha 7 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre de 2022.

En el mismo Acuerdo, se dejaron a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Teotitlán del Valle, Oaxaca, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes. Para el caso de realizar una nueva asamblea, se les exhorta a que adopten medidas que garanticen a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en la reforma al artículo TRANSITORIO TERCERO del Decreto 1511; de no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

- XI. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio HATDV/OF/0339/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 10 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084424, la Autoridad Municipal le informó a este Instituto la fecha, hora y lugar a desarrollar la Asamblea General Extraordinaria para la Elección, Ratificación e Integración del Ayuntamiento Constitucional para el Periodo 2023-2025.

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI-252.pdf>

XII. Notificación de acuerdo. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4316/2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, la DESNI, le notificó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-252/2022 por el cual se declaró como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca.



XIII. Informe de publicitación de convocatoria. Mediante oficio HATDV/OF/343/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 14 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084614, la Autoridad Municipal le informó a este Instituto el texto del peritaje realizado con motivo de la convocatoria de la Asamblea General Extradordinaria de fecha 13 de diciembre de 2022.

XIV. Documentación de elección. Mediante oficio HATDV/OF/342/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de diciembre de 2022, Identificado con el número de folio 084615, la Autoridad Municipal de Teotitlán del Valle, Oaxaca, remitió a esta Autoridad Administrativa Electoral la documentación relativa a la elección extraordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de diciembre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Original de citatorios personalizado de fecha 8 de diciembre de 2022, por el cual se le convocó a Asamblea General Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2022.
2. Cuadernillo certificado de citatorios para los sectores que representan la comunidad de Teotitlán del Valle, Oaxaca, para la convocatoria de elección con el fin de realizar la elección, ratificación e integración del Ayuntamiento Constitucional para el periodo 2023-2025.
3. Copia certificada de oficio de fecha 11 de diciembre de 2022, por el cual se solicitó a la radio su coadyuvancia para hacer pública la convocatoria de elección.
4. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de diciembre del 2022, con sus respectivas listas de asistencias.
5. Copias simples de las credenciales para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.
6. Copias simples de las Actas de Nacimiento expedidas a favor de las personas electas.
7. Original de las constancias de origen y vecindad expedidas a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 13 de diciembre del 2022, se celebró la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria para elegir a las autoridades

municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, conforme al siguiente Orden del Día:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

1. Validación de la lista de Asistencia y verificación del Quorum legal.
2. Instalación formal de la Asamblea.
3. Determinación de la Asamblea, respecto a la sanción a imponerse a los ciudadanos y ciudadanas insistentes a esta Asamblea.
4. Lectura del acuerdo del consejo general del IEEPCO, respecto de la elección Ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas.
5. Nombramiento y/o ratificación de los integrantes de la Mesa de Debate, Órgano electoral comunitario de nuestra población, conformada el día 12 de octubre de 2022, que presidirá la elección de las nuevas Autoridades Municipales que fungirán durante el periodo 2023-2025, determinando el número de ciudadanos que lo compondrán y del sistema de contienda para su elección.
6. Toma de protesta legal que rendirán ante la comunidad los integrantes de la Mesa de Debates 2022. Conforme a la fórmula establecida en el artículo 140 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca, a cargo del Presidente Municipal. Instalación de la Mesa de los Debates Plenamente Constitucional como Órgano Electoral Comunitario para iniciar con las elecciones para la renovación del Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, Oaxaca.
7. Elección y/o ratificación de las Autoridades Municipales de Teotitlán del Valle, a fungir en el periodo Administrativo comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.
8. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁶. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁷, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

¹⁶ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁷ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRÁ POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁸, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹⁹ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

¹⁹ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.



Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUARÉ, OAX.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2022, en el Municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información proporcionada se establece que realizan una Asamblea previa bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad Municipal.
- II. Se convoca a ciudadanas y ciudadanos habitantes de la cabecera municipal.

- III. Los puntos que se tratan en la Asamblea previa es determinar la forma de votación y establecer los requisitos que deberán cumplir los candidatos.



B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria para la elección.
- II. La convocatoria se realiza de las siguientes formas: a través de un citatorio para toda la comunidad, mismo que los topiles entregan a todos los sectores y los jefes de sección lo distribuyen a la comunidad.
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios que viven en la cabecera municipal.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento.
- V. La elección se lleva a cabo en la explanada del palacio municipal de Teotitlán del Valle, Oaxaca.
- VI. Se elige una Mesa de los Debates que preside y conduce la Asamblea.
- VII. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto de viva voz y a mano alzada.
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades y asambleístas asistentes.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su Sistema Normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-138/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su Sistema Normativo, mediante perifoneo en el cual se invitó a todos los ciudadanos y ciudadanas a participar en la Asamblea de elección, de igual forma se dio a conocer mediante citatorios personalizados dirigidos a la comunidad de Teotitlán del Valle, y mediante citatorios dirigidos a los sectores que representan la comunidad, de igual manera se coadyuvó con la radio local para que por medio de su canal de

frecuencia se realizara la convocatoria de elección de concejales de fecha 13 de diciembre de 2022, **lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.**



CONSEJO GENERAL
Municipal
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, se realizó el pase de lista, con 768 asambleístas, conforme al contenido del acta respectiva; de los cuales 580 fueron hombres y 188 mujeres; no obstante, de una verificación a las listas de asistencia, se pudo determinar que ha dicho acto acudieron **798 asambleístas, de los cuales 622 fueron hombres y 176 mujeres**, se declaró la existencia del quórum legal y enseguida el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea.

Acto seguido, el secretario Municipal, procedió a darle lectura acuerdo del Consejo General del IEEPCO, respecto de la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, para que los asambleístas tengan conocimiento de los acuerdos para saber como proceder con la elección.

Continuando con el Orden del Día, se llevó a cabo el nombramiento o ratificación de las personas que fungirán en las concejalías para el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, para lo cual el Secretario Municipal sometió a votación las propuestas de nombrar a la Mesa de los Debates 2022 o ratificar a los ciudadanos que formaron parte de la Mesa de los Debates en la Asamblea de fecha 12 de octubre de 2022, emitida la votación y por mayoría visible se determinó ratificar a la Mesa de los Debates, la cual quedó integrada por un Presidente, un secretario y dos escrutadores.

Una vez elegidos los integrantes de la Mesa de los Debates, el Presidente de la misma agradeció la presencia de la comunidad, acto seguido el Secretario de la Mesa de los debates dio a conocer las propuestas de los requisitos que deben reunir los candidatos y candidatas, así como el método de elección para ser valoradas y en su caso aprobados, concluido lo anterior, se sometió a votación del Pleno la inclusión de tres puntos, quedando aprobados por unanimidad de votos.

Continuando con el Orden del Día, se decidió que para la Presidencia Municipal se elegirá en una sola fase sin limitar el número de contendientes, llevándose a cabo la votación de manera nominal, par el caso del Síndico Municipal y demás concejales propietarios y suplentes se realizará mediante manera económica a mano alzada, precisando que las personas que fueron nombradas en la Asamblea de elección del 12 de octubre del 2022, podrán volver a contender o ser ratificados, una vez realizadas las propuestas y emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	FELIPE HERNANDE VICENTE ²⁰	563
2	BENJAMÍN MENDOZA BAZÁN	92
3	JESÚS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	152

SINDICATURA MUNICIPAL		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	FELIPE LAZARO LORENZO	199
2	TOMÁS MENDOZA RUIZ	493
3	EFRAÍN LAZO PÉREZ	56

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	CINTYA YADIRA ARAGÓN RUIZ	331
2	ELENA GONZÁLEZ RUIZ	149

REGIDURÍA DE OBRAS PUBLICAS		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	EFRAÍN LAZO PÉREZ	214
2	JOEL ENRIQUE MALDONADO GONZÁLEZ	435

REGIDURÍA DE PANTEONES Y DESARROLLO AGROPECUARIO		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	GAUDENCIO MENDOZA MENDOZA	610
2	ALBERTO BAUTISTA CONTRERAS	79

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ARELY RODRÍGUEZ CHAVEZ	416
2	ROSALÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ	12

²⁰ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Presidente Municipal propietario se asentó como Felipe Hernande Vicente, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Felipe Hernández Vicente. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo



REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	AIDA LAZO GONZÁLEZ	12
2	EMMA VICENTE RUIZ	373

REGIDURÍA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ANA MARÍA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	759
2	ROSA MARÍA CONTRERAS MENDOZA	193

Una vez concluida la elección de las concejalías propietarias, se continuó con las suplencias, obteniendo los siguientes resultados.

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	VÍCTOR SOSA GUTIÉRREZ	123
2	LUIS GONZÁLEZ BAUTISTA	542

SINDICATURA MUNICIPAL		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	EMILIANO RUIZ SÁNCHEZ	417
2	VICTOR SOSA GUTIÉRREZ	154

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	GERTRUDIS LORENZO JIMÉNEZ	302
2	EDITH HERNÁNDEZ ESPINOZA	70

REGIDURÍA DE OBRAS PUBLICAS		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ALBERTO BAUTISTA CONTRERAS	463
2	ANTONIO MARTÍNEZ RUIZ	135

REGIDURÍA DE PANTEONES Y DESARROLLO AGROPECUARIO		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ANTONIO MARTÍNEZ RUIZ	96



2	RAMÓN MARTÍNEZ QUIÑONEZ	579
---	-------------------------	-----

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	ROSALÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ	381
2	TERESA SANTIAGO MENDOZA	170

REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	AURORA CHAVEZ MONTAÑO	300
2	AIDA LAZO GONZÁLEZ	184

REGIDURÍA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	AIDA LAZO GONZÁLEZ	161
2	DOLORES ANEL GONZÁLEZ BAUTISTA	696

Concluidas las votaciones para concejales propietarios y suplentes, la integración del Ayuntamiento para el periodo 2023-2025, quedó integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
No.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FELIPE HERNANDEZ VICENTE	LUIS GONZÁLEZ BAUTISTA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	TOMÁS MENDOZA RUIZ	EMILIANO RUIZ SÁNCHEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CINTYA YADIRA ARAGÓN RUIZ	GERTRUDIS LORENZO JIMÉNEZ
4	REGIDURIA OBRAS PUBLICAS	JOEL ENRIQUE MALDONADO GONZÁLEZ	ALBERTO BAUTISTA CONTRERAS
5	REGIDURÍA DE PANTEONES Y DESARROLLO AGROPECUARIO	GAUDENCIO MENDOZA MENDOZA	RAMÓN MARTÍNEZ QUIÑONEZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	ARELY RODRÍGUEZ CHAVEZ	ROSALÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ
7	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	EMMA VICENTE RUIZ	AURORA CHAVEZ MONTAÑO
8	REGIDURÍA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR	ANA MARÍA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DOLORES ANEL GONZÁLEZ BAUTISTA



Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las veintiún horas con diecinueve minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

**CONSEJO GENERAL
DAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
No.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FELIPE HERNANDEZ VICENTE	LUIS GONZÁLEZ BAUTISTA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	TOMÁS MENDOZA RUIZ	EMILIANO RUIZ SÁNCHEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CINTYA YADIRA ARAGÓN RUIZ	GERTRUDIS LORENZO JIMÉNEZ
4	REGIDURIA OBRAS PUBLICAS	JOEL ENRIQUE MALDONADO GONZÁLEZ	ALBERTO BAUTISTA CONTRERAS
5	REGIDURÍA DE PANTEONES DE DESARROLLO AGROPECUARIO	GAUDENCIO MENDOZA MENDOZA	RAMÓN MARTÍNEZ QUIÑONEZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	ARELY RODRÍGUEZ CHAVEZ	ROSALÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ
7	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	EMMA VICENTE RUIZ	AURORA CHAVEZ MONTAÑO
8	REGIDURÍA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR	ANA MARÍA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DOLORES ANEL GONZÁLEZ BAUTISTA

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Teotitlán del Valle, Oaxaca, **alcanzó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX²¹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en igualdad numérica**, es decir, la mitad de

²¹ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de

condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²² precisó que:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 176 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Teotitlán del Valle, Oaxaca.

²² Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

Ahora bien, de dieciséis cargos en total que se nombraron, ocho serán ocupados por mujeres, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX**

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS PROCESO EXTRAORDINARIO 2022			
No.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CINTYA YADIRA ARAGÓN RUIZ	GERTRUDIS LORENZO JIMÉNEZ
4	REGIDURÍA OBRAS PÚBLICAS	----	----
5	REGIDURÍA DE PANTEONES Y DESARROLLO AGROPECUARIO	----	----
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	ARELY RODRÍGUEZ CHAVEZ	ROSALÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ
7	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	EMMA VICENTE RUIZ	AURORA CHAVEZ MONTAÑO
8	REGIDURÍA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR	ANA MARÍA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DOLORES ANEL GONZÁLEZ BAUTISTA

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válida, 2 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 16 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2019			
No.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----	----
4	REGIDURÍA OBRAS PÚBLICAS	----	----
5	REGIDURÍA DE PANTEONES Y DESARROLLO AGROPECUARIO	----	----
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	----	----
7	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	----	----

8	REGIDURÍA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR	FÁTIMA ANTONIO GONZÁLEZ	MINERVA SÁNCHEZ SOSA
---	---	-------------------------	----------------------



De igual manera en el Municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente no válido, 2 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 16 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX.				MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS PROCESO ORDINARIO 2022	
NO.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----		
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----		
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----	----		
4	REGIDURÍA OBRAS PÚBLICAS	----	----		
5	REGIDURÍA DE PANTEONES Y DESARROLLO AGROPECUARIO	----	----		
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	----	----		
7	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	----	----		
8	REGIDURÍA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR	ANA MARÍA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DOLORES ANEL GONZÁLEZ BAUTISTA		

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de mujeres que participaron, no obstante, ello es una situación no exclusiva de las mujeres, aun así, es de destacarse el aumento del número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022	EXTRAORDINARIA 2022
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	780	1186	798
MUJERES PARTICIPANTES	96	338	176
TOTAL, DE CARGOS	16	16	16
MUJERES ELECTAS	2	2	8

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo**

tangible el principio de Paridad de Género al establecer que en su Cabildo Municipal la mitad de los cargos sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²³ el Decreto 1511, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo Sistemas Normativos Indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Teotitlán del Valle, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una

²³ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

armonización entre el derecho y los Sistemas Normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.



Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y

prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- "1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;"*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Teotitlán del Valle, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, **el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género** en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen



disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Teotitlán del Valle, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 13 de diciembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
No.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FELIPE HERNANDEZ VICENTE	LUIS GONZÁLEZ BAUTISTA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	TOMÁS MENDOZA RUIZ	EMILIANO RUIZ SÁNCHEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CINTYA YADIRA ARAGÓN RUIZ	GERTRUDIS LORENZO JIMÉNEZ




4	REGIDURÍA PÚBLICAS	OBRAS	JOEL ENRIQUE MALDONADO GONZÁLEZ	ALBERTO BAUTISTA CONTRERAS
5	REGIDURÍA PANTEONES DE DESARROLLO AGROPECUARIO	DE Y	GAUDENCIO MENDOZA MENDOZA	RAMÓN MARTÍNEZ QUIÑONEZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	DE	ARELY RODRÍGUEZ CHAVEZ	ROSALÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ
7	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	DE	EMMA VICENTE RUIZ	AURORA CHÁVEZ MONTAÑO
8	REGIDURÍA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR		ANA MARÍA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DOLORES ANEL GONZÁLEZ BAUTISTA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso f), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género.**

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso f), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso i) de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta

Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González; Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA  E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

 

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ **CONSEJO GENERAL** NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.